respondientes sobre el método con que debe presentarse la cuenta general, justificantes con que ha de comprobarse, documentos que deben componerla, y requisitos con que han de acompañarse.

Por el tenor de la ley, su reglamento y esta instruccion, se advierte que con ligeras modificaciones los impuestos y método de cobranza, son los mismos que han estado en práctica desde el año de 842, y por lo mismo tienen ya respecto de ellos los administradores y recaudadores la instruccion conveniente; por cuya causa esta direccion general ha reducido la presente, á solo aquellos puntos que ha creido conveniente para la regularidad en el cobro y método y uniformidad en las operaciones.

Como nuestros legisladores y el superior gobierno no obstante las críticas y azarosas circunstancias de la patria han querido sobreponerse á los inconvenientes y dificultades que debe ocasionar el cambio de los impuestos que en lo sucesivo deben formar el erario y nada los ha detenido para decretarlo, guiados únicamente de los positivos bienes que resultan á los habitantes del Estado, ni la direccion general llenaria cumplidamente sus deberes si no recomendase empeñosamente la mayor actividad, celo y absoluta consagracion de los administradores y demas agentes al lleno de las importantes obligaciones que se les encomiendan, ni ellos corresponderian á la confianza de que son depositarios si no procuran muy eficazmente su puntual observancia por depender principalmente de esas circunstancias el desarrollo de los benéficos planes y saludables miras que se han propuesto los altos poderes del Estado.

Al efecto, espera que mientras tanto se logra establecer el cobro del año entrante, semanariamente dé V. parte á esta direccion general de sus operaciones y adelantos y de los obstáculos que impidieren el curso de sus trabajos, para que ella por su parte pueda espeditarlos directamente, ó con el apoyo que recabará del superior gobierno, pues sin embargo de haberse angustiado el tiempo, desea que esto no impida de ninguna manera que el cobro comience precisamente en principios del año entrante.

Direccion general de rentas del estado de México. Toluca, 2 de Diciembre de 1847.—*Manuel Rionda.*

CORRECCIONES.

La cita que se hace en el artículo 31 del reglamento del artículo 12 de la ley, es equívoca, pues debe ser el 10.

La del 53 que se refiere al 44 está en el mismo caso, pues debe referirse al 49 de la ley.

Modelo núm. 1., citado en el art. 9 de la instruccion.

RECAUDACION DE RENTAS DE TENANGO.

Noticia del valor que deben tener en el próximo entrante año de 1848 las contribuciones directas deducido de los análisis de los padrones de sus diversos ramos, comprendiéndose las variaciones hechas por las juntas revisoras.

SECCIONES.	20 rs. por barril de aguardte	9 gs. á la azúcar.	3 al millar de fincas urbanas.	3 al millar de fincas rústicas.	3 al millar establecimientos y giros.	profesiones y ejercicios.	Objetos de lujo.	Sueldos y salarios.	TOTAL
Seccion 1.ª que comprende el casco...	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
2.ª que comprende los pueblos de Tianguistengo, Capuluac, &c.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
3.ª id. los de Ocoyoacac, Calimaya, &c.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Sumas.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Tenango, *tal fecha.*

(*Firma del recaudador.*)

Esta noticia deben darla los recaudadores, y con vista de ella los administradores formarán la que les corresponda en el órden siguiente, bajo el mismo encabezado.

Toluca.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tenango.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tenancingo.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Ixtahuaca.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Sumas.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Fecha y firma del administrador.

Modelo núm. 2 citado en el art. 13 de la instruccion.

ADMINISTRACION O RECAUDACION DE....

Liquidacion núm.... del cobro que debe practicar el comisionado de la seccion.... en todo el presente mes en los pueblos que le pertenecen.

Número que se ha de citar en el diario.	Núm. de las boletas.	Nombres de los causantes.	Pueblos de su residencia.	Cuota que deben satisfacer.
		Fincas urbanas.		
1	176	D. José Pedro.....	Almoloya....	1 0 0
2	323	D. Dionisio Jose.....	Cacalomacan.	0 4 0
			Total....	1 4 0
		Fincas rústicas.		
3	48	D. José Perez.....	Zinacantepec.	12 0 0
4	76	D. Juan Orosco.....	Malacatepec..	6 0 0
			Total....	18 0 0
		Establecimientos industriales.		
5	26	Tocinería de D. Pedro Barro.	San Juan....	0 6 0
6	28	Chocolatería de D. José Rea.	Idem.....	0 4 0
			Total....	1 2 0
		Profesiones.		
7	31	Cura Dr. D. Juan Deodato..	Metepec.....	3 0 0
8	32	Vicario Br. D. Adrian Leiva.	San Juanico..	0 6 0
9	33	Preceptor D. Pedro Diaz...	Metepec.....	0 4 0
		(*Por este órden se han de continuar los demas ramos*)	Total....	4 2 0

RESUMEN.

De urbanas.....	1 4 0
De rústicas.....	18 0 0
De establecimientos.....	1 2 0
De profesiones.....	4 2 0
Total.....	25 0 0

Administracion ó recaudacion de....

Firma.

ADVERTENCIAS.

Primera. Al devolver el comisionado cobrada esta liquidacion hará la anotacion que previene el artículo 16 de la instruccion en estos términos:

"Quedó hecho el cargo en los ausiliares respectivos segun consta del diario de cobranzas número *tantos*."

Segunda. Si el comisionado no hiciere el entero total del importe de la liquidacion, la anotacion se hará en estos términos:

"Quedó hecho el cargo en los ausiliares respectivos, segun consta del diario de cobranza, á escepcion de *tantos pesos* por *tal ramo* y *tantos* por *cual* que faltan que cobrar."

Tercera. Cuando el comisionado complete el cobro se hará el asiento en el diario del mes en que lo practique y la oficina hará la anotacion de la primera advertencia recogiendo esta liquidacion por ser comprobante de la cuenta.

Modelo núm. 3, citado en el artículo 15 de la instruccion.

SECCION....

DE LA ADMINISTRACION O RECAUDACION .....

Diario núm. que presenta el comisionado de ella, del cobro que ha practicado en el presente mes, con arreglo á liquidacion núm.

Num. de la lista de liquidaciones.	*Idem de las boletas.*	RAMOS.	Nombres de los causantes.	*Cuota que satisfacen.*
			DIA 1.°	
5	26	Establecimientos	D. Pedro Barro.....	0 6 0
7	31	Profesiones	Dr. D. Juan Deodato....	3 0 0
			DIA 2.	
1	176	Urbanas.....	D. José Pedro.....	1 0 0
			DIA 3.	
3	48	Rústicas.....	D. José Perez.....	12 0 0
8	32	Profesiones.....	Br. D. Adrian Leiva.....	0 6 0
6	28	Establecimientos	D. José Rea.....	0 4 0
			Suma.....	18 0 0

Tal parte, tantos, &c.

Firma del comisionado.

ADVERTENCIAS.

Primera. No debe olvidarse que el número de la primera casilla es el que los comisionados al hacer el cobro deben asentar en la boleta de cada causante, así como la fecha respectiva, segun se dispone en el artículo 15 de la instruccion.

Segunda. Las anotaciones que deben hacer las oficinas al recibir y cargarse el importe de estos diarios, segun el artículo 16 de la instruccion en los ausiliares respectivos, son los siguientes:

Partida	foja	del ausiliar de fincas, cargados....	00 ps.
Idem	foja	del de establecimientos.....	00 ps.
Idem	foja	del de profesiones.....	00 ps.
		Igual.....	00 ps.

Y sucesivamente los demas ramos.

Fechas y firma del A. ó R.

ADMINISTRACION DE....

ó

RECAUDACION DE.... (SELLO.) { *Modelo N. 4, citado en el art. 24 de la instruccion.*

REZAGOS DE CONTRIBUCIONES.

(*Aquí el ramo.*)

BOLETA NUM.

D. Fulano de tal por el dos al millar que debió satisfacer en el año de 836; *y ciento cincuenta y tres del de* 837, *y no consta haya cubierto segun los datos que ecsisten en esta oficina, debe pagar sobre* tal valor, *con arreglo al que tiene dicha finca, segun* la escritura presentada ó el valúo practicado en tal fecha..... 0 0 0

(Fecha y firma.)

Partida núm. fojas del ausiliar respectivo consta haber satisfecho este adeudo en tantos de tal mes..... ..... 0 0 0

Firma.

Idem del causante.

De esta manera se esplicará en cada boleta el orígen del adeudo, y el ramo que coresponda, para hacerse en las oficinas el cargo en la foja respectiva destinada á cada una segun el artículo 21 de la instruccion, advirtiéndose que estas boletas solo deben darse por los adeudos de 836 y arbitrio de 838.

{ *Modelo N. 5, citado en el art. 26 de la Instruccion.*

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE....

LIBRO GENERAL DE CAUDALES

Para el asiento de las partidas que ingresan en esta oficina por todos los ramos que pertenecen á la hacienda pública del Estado.

CONTIENE: *tantas* fojas, firmadas la primera y última y rubricadas las intermedias por el Sr. Director general de Rentas de Estado.